



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el inciso b del ARTÍCULO 3º.- del Decreto 191/2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b. La trabajadora o el trabajador desempeñe sus tareas en las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO o TUCUMÁN.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Jorge Lacoste, Atilio Benedetti, Gustavo Hein, Alicia Fregonese.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través del presente proyecto de ley proponemos que se incluya a la provincia de Entre Ríos en los beneficios previstos en materia de reducción de contribuciones patronales en el Decreto 191/201, que dispone un RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL NORTE GRANDE.

La exclusión de la provincia de Entre Ríos de los beneficios establecidos en dicha norma constituye un caso evidente de discriminación e injusta arbitrariedad, que debe ser corregido a la mayor brevedad posible.

De los propios considerandos del decreto cuya reforma se impulsa surge de manera clara que no existen razones valederas para tal exclusión.

Es obvio que resulta acertado considerar que “las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMÁN presentan importantes inequidades territoriales respecto al agregado nacional”, y que “dichas inequidades se producen en el marco de una estructura productiva que resulta insuficiente para ofrecer oportunidades para todos y todas sus residentes, con brechas de acceso a trabajos formales, brechas de desigualdad entre varones, mujeres y diversidades, y afectando a miles de niños y niñas de esta zona del país que replican las desigualdades que enfrentan sus familias.” Pero no resulta menos obvio que en buena medida tales consideraciones pueden hacerse también en relación a la provincia de Entre Ríos, que sufrió durante décadas el atraso derivado de la postergación de obras de infraestructura que la integraran efectivamente al territorio nacional como producto de la persistencia de absurdas hipótesis de conflicto con países hermanos sostenidas al calor de concepciones centralistas y autoritarias.

También es verdad que “estas provincias se caracterizan por ser de las que registran menor desarrollo relativo respecto al resto del país, así como mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas, pobreza e indigencia, todo ello en detrimento del bienestar de argentinos y argentinas que merecen un futuro mejor.” Una rápida mirada a los últimos datos divulgados por el INDEC basta para



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

caer en la cuenta de que tales aseveraciones pueden hacerse también a propósito de la dolorosa realidad entrerriana. En efecto, la ciudad de Concordia es la que presenta el tercer mayor índice de pobreza de todo el país en el segundo semestre de 2020 (49,5%), sólo superada por el aglomerado urbano del Gran Resistencia (53,6%) y los partidos del GBA (51%). El aglomerado urbano del Gran Paraná presenta un índice de pobreza del 40,9% superando al de capitales de provincias incluidas en el decreto mencionado como Formosa y Posadas, entre otras.

Podríamos seguir haciendo consideraciones similares sobre otros aspectos de los considerandos, y demostrando que tales conceptos son en general absolutamente aplicables a la provincia de Entre Ríos.

No se nos escapa que un objetivo tan ambicioso y complejo como la promoción de la generación de empleo genuino requiere fundamentalmente de un verdadero plan de desarrollo económico lamentablemente ausente hoy en nuestro país, que articule de manera virtuosa políticas públicas en materia tributaria, monetaria, fiscal, de promoción de las exportaciones, etc. Y que por lo tanto estamos en este caso frente a una medida coyuntural. Consideramos de todos modos que la absurda discriminación que sufre la provincia de Entre Ríos como consecuencia de las disposiciones del Decreto 191/2021 debe ser corregida de inmediato para evitar males mayores.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.-

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Jorge Lacoste, Atilio Benedetti, Gustavo Hein, Alicia Fregonese.